

FOLIO ELECTRÓNICO: FET098030AU-517743

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050506

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19 DE ABRIL DE 2021

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN A LA AUTORIZACIÓN**

OBJETO:

AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL A.4. DEL ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-015/2018, OTORGADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIA ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, A EFECTO DE ADICIONAR LOS SATÉLITES INMARSAT-3 F5 AL AMPARO DE LA RED SATELITAL INMARSAT-3 AOR WEST-2 E INMARSAT-4 F3 AL AMPARO DE LA RED SATELITAL INMARSAT-4 98W A LA AUTORIZACIÓN, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A:

HONEYWELL GODIRECT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/372/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE  
AUTORIZACIÓN:

01 DE MARZO DE 2021

**A T E N T A M E N T E**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

Fecha de clasificación	15 de abril de 2021
Área	Unidad de Concesiones y Servicios
Confidencial	Resultando SEGUNDO, numeral 11 y Considerando TERCERO, Párrafo tercero, numeral 11, del oficio IFT/223/UCS/372/2021 (número de credencial para votar)
Fundamento Legal	Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica y cargo del servidor público	Ing. Gerardo López Moctezuma, Director General de Autorizaciones y Servicios



"2021, Año de la Independencia"

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/372/2021**

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021

**HoneyWell GoDirect México, S. de R.L. de C.V.**  
**C. Juan Carlos Gómez Jaimes**  
**Representante legal**  
**Avenida Santa Fe, número 94, Torre A, Piso 1**  
**Colonia Zedec Santa Fe**  
**Ciudad de México, C.P. 01210**

Me refiero a su solicitud de fecha 22 de diciembre de 2020 presentada mediante el Formato IFT-AUTORIZACIÓN-C ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto") vía correo electrónico, en el cual en nombre y representación de HoneyWell GoDirect México, S. de R.L. de C.V. ("HoneyWell" o "Autorizado"), solicitó la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-015/2018 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), con el fin de incluir a la Autorización los satélites Inmarsat-3 F5 al amparo de la red satelital INMARSAT-3 AOR West-2 e Inmarsat-4 F3 al amparo de la red satelital INMARSAT-4 98W (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 8o y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción IV, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-015/2018; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 6 de septiembre de 2018, el Instituto otorgó a favor de HoneyWell GoDirect México, S. de R.L. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-015/2018 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/372/2021

**SEGUNDO.** Mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2020, presentado vía correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, HoneyWell solicitó la modificación del numeral A.4 del Anexo de la Autorización con el fin de incluir a la Autorización, los satélites Inmarsat-3 F5 al amparo de la red satelital INMARSAT-3 AOR West-2 e Inmarsat-4 F3 al amparo de la red satelital INMARSAT-4 98W.

Al efecto, HoneyWell acompañó a su Solicitud la siguiente documentación, en formato digital:

1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
2. Registro ante la UIT de la Red satelital INMARSAT-3 AOR WEST-2
3. Registro ante la UIT de la Red satelital INMARSAT-4 98W
4. Oficio 2.1.-092 /2019, de fecha 17 de abril de 2019, en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") emite opinión respecto a la coordinación de los satélites I5F2, I3F5 e I4F3;
5. Instrumento notarial número 124,178 pasado ante la fe de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México;
6. Instrumento notarial número 124,177 pasado ante la fe de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México;
7. Instrumento notarial número 496 pasado ante la fe de la notaría pública número 26 de Monterrey, Nuevo León, el 8 de agosto de 2003;
8. Comprobante de domicilio, recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad;
9. Copia del convenio para acreditar la relación jurídica entre HoneyWell y el operador extranjero;
10. Factura de pago de derechos N° 200007487 de fecha 10 de noviembre de 2020, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.
11. Credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral del Representante legal, número [REDACTED]

**TERCERO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0095/2021 de fecha 12 de enero de 2021, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), requirió a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

**CUARTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0096/2021 de fecha 12 de enero de 2021, la DG-AUSE adscrita a la UCS, solicitó a la Secretaría opinión respecto a si es necesario modificar la cantidad de espectro establecida como Reserva del Estado del Autorizado.

**QUINTO.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/0336/2021 de fecha 22 de enero de 2021 se le requirió a HoneyWell que confirme y en su caso aclare parte de la información que proporcione mediante el Formato IFT-Autorización-C.

IFT/223/UCS/372/2021

**SEXTO.** Mediante escrito enviado vía correo electrónico el 25 de enero de 2021, HoneyWell da respuesta al requerimiento referido en el Resultado QUINTO.

**SÉPTIMO.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/014/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, la DG-RERO emitió opinión técnica con respecto a la procedencia de la Solicitud.

**OCTAVO.** Mediante oficio 2.1.-017/2012 de fecha 26 de febrero de 2021, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, manifestó que no es necesario modificar la Reserva del Estado establecida originalmente en la Autorización.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando los derechos fundamentales establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la propia Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/372/2021

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por el Autorizado, por lo que es procedente entrar a su estudio.

**SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud.** En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

#### LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"Artículo 170. Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

#### REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-I. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud.** La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-015/2018 señala textualmente lo siguiente:

IFT/223/UCS/372/2021

**\*A.1. Modificaciones.** El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se requieran modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4 del presente Anexo.

*En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."*

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Segundo y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24 antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud y sus anexos, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

1. Formato IFT-Autorización-C, debidamente llenado y firmado;
2. Copia digital del Registro ante la UIT de la Red satelital INMARSAT-3 AOR WEST-2;
3. Copia digital del Registro ante la UIT de la Red satelital INMARSAT-4 98W;
4. Copia digital del oficio 2.1.-092 /2019, de fecha 17 de abril de 2019, en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") emite opinión favorable respecto a la coordinación de los satélites I5F2, I3F5 e I4F3;
5. Copia digital del instrumento notarial número 124,178 pasado ante la fe de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México, que contiene la definición de poderes;
6. Copia digital del instrumento notarial número 124,177 pasado ante la fe de la notaría pública número 74 de la Ciudad de México referente a la modificación de los estatutos de la sociedad;
7. Copia digital del instrumento notarial número 496 pasado ante la fe de la notaría pública número 26 de Monterrey, Nuevo León, el 8 de agosto de 2003, referente a la constitución de la sociedad;
8. Copia digital de comprobante de domicilio, consistente en recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad emitido a nombre de HoneyWell;
9. Copia digital del convenio para acreditar la relación jurídica entre HoneyWell y el operador extranjero Inmarsat Global LTD;
10. Copia digital de la factura de pago de derechos N° 200007487 de fecha 10 de noviembre de 2020, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos expedida por el Instituto.
11. Copia digital de credencial para votar número [REDACTED] del Representante legal emitida por el Instituto Federal Electoral.

Del dictamen y opinión de la Secretaría, emitida mediante el oficio 2.1.-092 /2019, de fecha 17 de abril de 2019, se destaca lo siguiente:

*"... derivado del análisis realizado conforme a las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), le comento lo siguiente:*

IFT/223/UCS/372/2021

*Las redes INMARSAT-4 98W e Inmarsat-3 AOR WEST-2 bajo las cuales operan los satélites I3 F5 e I4F3 respectivamente, han alcanzado un acuerdo de coordinación con las redes MEXAT del Servicio Móvil por Satélite, por lo cual técnicamente es viable su operación.*

*En ese sentido, no se identifica algún inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud..."*  
..."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/014/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, manifestó lo siguiente:

*"esta Dirección General desde el punto vista técnico, considera viable la modificación de la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adicionara I3 F5 en la POG 54°O al amparo del expediente de la red satelital INMARSAT-3 AOR WEST2, e I4 F3 en la POG 98°O al amparo del expediente de la red satelital INMARSAT-4 98W"*

En lo concerniente al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, relativo al establecimiento de la obligación por parte de los concesionarios y autorizados de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, se solicitó opinión a la Secretaría referente a la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.- 017/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de radiodifusión de la Secretaría, manifestó lo siguiente:

*"En este sentido, y considerando que ese Instituto mediante Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-015/2018 de fecha 6 de septiembre de 2018, autorizó a HoneyWell explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, y en la cual se estableció en la condición 5.1. una capacidad satelital del 5% de los ingresos brutos tarifados por la prestación de los servicios comprendidos en la citada Autorización, se considera que no es necesario modificar dicha capacidad."*

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado presentó la factura de pago de derechos número 200007487, por concepto de estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, por lo que este requisito se encuentra cumplido.

Toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la adición de los satélites

IFT/223/UCS/372/2021

Inmarsat-3 F5 al amparo de la red satelital INMARSAT-3 AOR West-2 e Inmarsat-4 F3 al amparo de la red satelital INMARSAT-4 98W a la Autorización.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 8o y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-015/2018; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la modificación del numeral A.4. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-015/2018, otorgada a favor de HoneyWell GoDirect México, S. de R.L. de C.V., para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a efecto de adicionar los satélites Inmarsat-3 F5 al amparo de la red satelital INMARSAT-3 AOR West-2 e Inmarsat-4 F3 al amparo de la red satelital INMARSAT-4 98W a la Autorización, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente modificación forma parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-015/2018, las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

**SEGUNDO.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a HoneyWell GoDirect México, S. de R.L. de C.V., de manera electrónica, acorde al Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, e incorpórese el original en el expediente abierto por el Instituto.

En caso de ser de su interés, una vez que el Pleno resuelva la reanudación del cómputo de los plazos y términos que se suspendieron con base al Acuerdo correspondiente, podrá solicitar, previa cita, que le sea entregada ésta Resolución de manera física, sin que ello se entienda como una nueva notificación de la misma.

**TERCERO.** Una vez que el Pleno resuelva la reanudación del cómputo de los plazos y términos que se suspendieron con base al Acuerdo, HoneyWell GoDirect México, S. de R.L. de C.V., deberá presentar en el plazo de veinte días hábiles ante la Oficialía de Partes del Instituto, por escrito y de manera física en original y completa toda la documentación que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada.


IFT/223/UCS/372/2021

El escrito a través del cual HoneyWell GoDirect México, S. de R.L. de C.V., exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al número registrado en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación.

En la inteligencia de que en el supuesto que HoneyWell GoDirect México, S. de R.L. de C.V., no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, la presente Resolución se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS



c.c.p. Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.

## Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Inmarsat I3 F5 (I3 F5)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-3 AOR WEST2
Posición orbital geoestacionaria	54° Longitud Oeste
<b>Rango de frecuencias nominal (MHz)</b>	
Enlace descendente <sup>1</sup> (espacio - Tierra)	1525 - 1544
	1545 -1559 (banda L)
Enlace ascendente <sup>1</sup> (Tierra - espacio)	1626.5 - 1645.5
	1646.5 - 1660.5 (banda L)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Móvil por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	Circular derecha o directa (dextrógira)
Capacidad total (MHz) <sup>1</sup>	0.9 MHz (89.7 KHz)
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	19.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	33.5

**Zona de servicio Indicativa  
INMARSAT-3 AOR WEST2**



<sup>1</sup> La capacidad satelital aterrizada en territorio nacional deberá, en su caso, limitarse a los acuerdos de coordinación aplicables y a los términos establecidos por la Secretaría.

IFT/223/UCS/372/2021

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Inmarsat I4 F3 (I4 F3)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	INMARSAT-4 98W
Posición orbital geostacionaria	98° Longitud Oeste
<b>Rango de frecuencias nominal (MHz)</b>	
Enlace descendente <sup>2</sup> (espacio - Tierra)	1525 - 1544
	1545 - 1559 (banda L)
Enlace ascendente <sup>2</sup> (Tierra - espacio)	1626.5 - 1645.5
	1646.5 - 1660.5 (banda L)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Móvil por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	Circular derecha o directa (dextrógira)
Capacidad total (MHz) <sup>2</sup>	1.08 MHz (1076.3 KHz)
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	41
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	47

**Zona de servicio Indicativa  
INMARSAT-4 98W**



<sup>2</sup>La capacidad satelital aterrizada en territorio nacional deberá, en su caso, limitarse a los acuerdos de coordinación aplicables y a los términos establecidos por la Secretaría.